

que lo fizieren, contra ello, ó contra alguna cosa, ó parte dello fueren, ó pasaren auran nuestra yra, é de mas pecharnos an la pena cõtenida en la dicha carta de Priuilegio, y a vos el dicho Concejo, y homes buenos, vezinos, y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, ó a quien vuestro poder huuiere, todas las costas y daños, y menoscabos que por ende recibieredes, y se vos recrecierẽ doblados: Y mandamos a todas las Iusticias, y Oficiales de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las otras Ciudades, Villas, y lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, donde esto acaciere, así a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno dellos en su jurisdiccion, que sobre ello fueren requeridos que no lo non cõsientan, mas que vos defiendan, y amparẽ en esta dicha merced, y confirmacion, que nos vos así fazemos, en la manera que dicha es, y q̄ executen en los bienes de aquel, ó aquellos, que contra ello fueren, o passaren por la dicha pena, y la guarden para hazer della lo que la nuestra merced fuere. Y que paguen, y hagan pagar a vos el dicho Concejo, y homes buenos, vezinos, y moradores de la dicha Ciudad, de Murcia y a quien vuestra voz tuviere, todas las costas, y daños, y menoscabos, que por ende fizieredes, y se vos recrecieren doblados, como dicho es. Y a qualquier, ó qualesquier, por quien fincare de lo así fazer, y cumplir, mandamos al que esta dicha nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion les mostrare, que los emplace, que parezcan ante nos en la nuestra Corte, do quier que nos seamos, del dia que los emplazare, a quinze dias primeros siguientes, cada vno a dezir por qual razon no cumplen nuestro mandado. Sõ la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier Escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que se la mostrare testimonio, signado con su signo, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. E desto vos mandamos dar, y dimos esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion escrita en pergamino y sellada con nuestro sello de plomo, pendiente en filos de seda a colores, y librada de nuestros Concertadores, y Escriuanos mayores de nuestros Priuilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de nuestra Casa. Dada en la Villa de Madrid, a veynte dias del mes de Março de mil y quinientos y sesenta y tres años, y en el otauo año de nuestro Reynado. E yo el Doçtor Velasco del Consejo Real de su Magestad, y de su Camara, y su Escriuano mayor de los Priuilegios, y confirmaciones la fizẽ escriuir por su mandado. El Doçtor Velasco. E yo el Licenciado

Antonio